

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0548/2017**
Metepéc, Estado de México, 16 de octubre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01985/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima séptima sesión ordinaria del once de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

Archivo
ATU

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01985/INFOEM/IP/RR/2017.

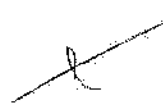
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01985/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
(tel. 522) 2 26 19 80 * Llamada sin costo: 01 800 021 0241 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapalan No. 111,
Col. La Michoacina, C.P. 52160
México, Estado de México



Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le informara lo que a continuación se desagrega:

De los integrantes o miembros del Ayuntamiento

- Remuneración quincenal
- Currículo
- Nombramiento
- Acta de cabildo donde se le asignaron las comisiones edilicias
- Asistencia a sesiones de cabildo
- Acuerdos aprobados en sesión y motivos
- Acuerdos no aprobados en sesión y motivos de no aprobación
- Programa de trabajo de las comisiones
- Apoyos por sus gestiones que han proporcionado a la población de programas sociales federales, estatales, municipales y sus beneficiarios
- Agenda de sus reuniones
- Recursos y programas que han
- Propuestas de mejoramientos a programas
- Informes trimestrales de labores

En respuesta a la solicitud, EL SUJETO OBLIGADO realizó manifestaciones respecto a que la misma contiene elementos subjetivos, carentes de veracidad y certidumbre,

pues no existe puntualidad en sus pretensiones; sin embargo, dio contestación a algunos puntos como son: que con relación al acta de cabildo que solicita, esta se encontraba publicada en la página de transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuanto a la asistencia de los Regidores, Síndico y Presidente Municipal, están registradas en las actas de cabildo, remitiendo el acuerdo de fecha 18 de enero de 2017.

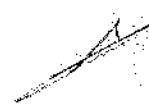
Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutoria determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía el SAIMEX, de lo siguiente:

1. Documento en donde conste la remuneración quincenal de los integrantes del cabildo de la segunda quincena del mes de junio de dos mil diecisiete.
2. El currículum vite o documento análogo, de los integrantes del cabildo, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave, en caso de que no poseer la información bastará con que así lo haga del conocimiento del Récurrente.
3. Documento en donde conste el nombramiento y/o constancia de mayoría de los integrantes de cabildo.
4. Actas de cabildo de las sesiones ordinarias: 8, 10, 14, 18, 22, 26 y las posteriores a la fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis hasta la última llevada a cabo antes del cinco de julio de dos mil diecisiete, así como las actas de sesiones extraordinarias: 1, 2, 3 y las posteriores a la sexta sesión extraordinaria de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis y hasta la última generada antes del cinco de julio de dos mil diecisiete.
5. Informes trimestrales de las comisiones que integran al Ayuntamiento, por el periodo del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete.
6. Documento en donde conste el número de audiencias proporcionadas o bien los documentos en donde consten las audiencias realizadas, por el periodo del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 49 86 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin señalamiento,
Carretera Toluca-Tlalpán No. 114,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
México, Estado de México



7. Agenda de reuniones de las comisiones que integran al Ayuntamiento, por el periodo del cinco de julio de dos mil dieciséis al cinco de julio de dos mil diecisiete.
8. Documento en donde consten las propuestas de mejoramiento a programas y actuar del Ayuntamiento que ha formulado las comisiones que integran el Ayuntamiento, por el periodo del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete.
9. Agenda de las actividades diarias que ha realizado la Regidora Décima Primera del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli en el periodo comprendido del primero de enero de 2016 al catorce de marzo de 2017.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, estimo necesario manifestar que la Ponencia Resolutoria debió considerar en el numeral 7 del resolutivo segundo de la resolución de mérito, una salvedad en la que se indique que para el caso de no contar con la información que se ordena, hubiera bastado con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE al momento de dar cumplimiento a la resolución.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo al estudio realizado por la Ponencia Resolutoria, se advierte que si bien EL SUJETO OBLIGADO no se pronunció respecto a la información de la que se ordena su entrega, lo cierto es que la página de IPOMEX, del Sujeto Obligado, se advierte información relacionada con sesiones de trabajo, sesiones de cabildo, audiencias públicas, recorridos en comunidades, festivales, reuniones con diputados, entregas de obra, reuniones con delegados, entregas de mobiliario, entregas de programas y apoyos, obras de electrificación, entre otras; sin embargo, ello no implica que por tal motivo deba generar una agenda de reuniones.

Establecido lo anterior, es de señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá garantizar el acceso a la información contenida en documentos que genere, obtengan, adquieran, transforme o conserve por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de éste sin importar su fuente o fecha de elaboración aunque el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación a la que pretende acceder.

Luego, si bien es cierto, los Sujetos Obligados deberán de documentar todo acto de autoridad que realicen de acuerdo a sus atribuciones, competencias y funciones considerando desde sus orígenes la eventual publicidad y reutilización de la información que generen, también lo es que, al ordenar de manera puntual la entrega de la información consistente en la **AGENDA** de reuniones de los integrantes del Ayuntamiento, implicaría afirmar que efectivamente cuenta con un documento denominado como tal; lo cual, no se advierte dentro del estudio de la resolución de mérito.

Atento a lo anterior, la que suscribe, emite **VOTO PARTICULAR** pues se considera que se debieron ordenar los documentos donde consten o se desprendan las actividades del personal que integra el Ayuntamiento y que para el caso en particular se debió adicionar en el resolutivo segundo, la salvedad que de no contar con la información solicitada bastaría con hacerlo del conocimiento del **RECORRENTE**, puesto que al no hacerlo se estaría infiriendo que **EL SUJETO OBLIGADO** generó la

información en los términos que se ordena; facultad que no se advierte de manera explícita en la Ley de la materia, ni de las obligaciones y competencias que rigen al SUJETO OBLIGADO.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01985/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el once de octubre de dos mil diecisiete.